



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013)

Ref: Proceso Rad: 54-001-23-33-000-**2012-00081-00**
Acción: Pérdida en Investidura
Accionante: Jenson Camilo Jácome Granados
Demandado: Julio César Vélez González

Visto el informe secretarial a folio 411, encuentra el Despacho que resulta necesario proceder a designar Curador Ad-Litem al señor Julio César Vélez González, conforme a lo siguiente:

1.- Mediante memorial DESAJC13-445, de fecha 25 de febrero de 2013, se allegó certificación de publicación de edicto emplazatorio en el periódico El Tiempo, efectuado el día domingo, 24 de febrero de 2013.

2.- El artículo 318 del C.P.C., en sus incisos finales, establece:

*“**Artículo 318.** Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.*

(...)

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.”

3.- De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el edicto emplazatorio fue publicado desde el día 24 de febrero de 2013, se evidencia que se encuentra superado el término de quince (15) días después de la citada publicación sin que el señor **JULIO CÉSAR VÉLEZ GONZÁLEZ** hubiese comparecido a este Tribunal a notificarse del auto admisorio de la demanda; por tal razón, y en atención a que no se ha designado Curador Ad Litem que asuma la representación del precitado señor, este Despacho procederá a su designación, siguiendo la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo cual se tienen los siguientes:

1)- ELVIA ROSA BUITRAGO, quien se puede localizar en la Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Oficina 206, teléfono 310-4771973.

2)- DURVI DELLANIRE CÀCERES CONTRERAS, quien se puede localizar en la Calle 8AN No. 7AE-57 Guaimaral, teléfono 310-2019279.

3)- WOLFAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, quien se puede localizar en la Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico, Local 4, teléfono 310-3072610.

Por Secretaría deberá comunicarse a los citados abogados tal designación, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al Tribunal para notificarse del Auto admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación de la designación, conforme al numeral 1º del artículo 9º del C.P.C. Mod. Decreto 2282 de 1989 art. 1º, mod. 2 mod. Ley 794/2003, art. 3º. Así mismo le manifiesto que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

En consecuencia, se dispone:

-DESÍGNESE como Curador Ad Litem del señor **Julio César Vélez González** a los siguientes auxiliares de la justicia, tomados de la lista remitida por la Oficina Judicial de esta ciudad:

a)- Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO, quien se puede localizar en la Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Oficina 206, teléfono 310-4771973.

b)- Dra. DURVI DELLANIRE CÀCERES CONTRERAS, quien se puede localizar en la Calle 8AN No. 7AE-57 Guaimaral, teléfono 310-2019279.

c)- Dr. WOLFAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, quien se puede localizar en la Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico, Local 4, teléfono 310-3072610.

Por Secretaría comuníquese a los citados abogados tal designación, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al Tribunal para notificarse del Auto admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación de la designación, conforme al numeral 1º del artículo 9º del C.P.C. Mod. Decreto 2282 de 1989 art. 1º, mod. 2 mod. Ley 794/2003, art. 3º. Así mismo le manifiesto que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

Rad.: 68-001-23-33-000-**2010-00081-00**
Accionante: Jonson Camilo Jácome Granados
Acción: Pérdida de Inversión
Accionado: Julio César Vélez González